

**DAVID LONDOÑO BERNAL**  
**MAGISTER EN DERECHO**

Señor.  
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA  
E. S. D.

REF.- EJECUTIVO 2020 157  
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA SA.  
DEMANDADO: FERRETERIA CENTRAL DE PINTURAS DEL CAUCA SAS.  
Y OTROS

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – AL AUTO DE FECHA  
03 DE NOVIEMBRE DE 2023 – NOTIFICADO POR ESTADO DEL 07 DE NOVIEMBRE  
DE 2023.**

**DAVID LONDOÑO BERNAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado para el cobro judicial de la sociedad demandante **HOLCIM COLOMBIA SA.**, dentro del asunto de la referencia, me dirijo a su despacho por medio de la presente, con el fin de interponer recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, estando dentro del término legal para ello, en contra del **RECURSO DE REPOSICIÓN – AL AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023**, por medio del cual el despacho **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES POR DESISITIMIENTO TÁCITO.**

**SINTESIS DEL ORIGEN DEL RECURSO**

Se observa en el auto aquí atacado por vía de reposición, el Despacho resolvió, ordenar terminación del presente asunto por desistimiento tácito y levantamiento de medidas cautelares, razón por la cual que dentro del no se tiene en cuenta por parte del despacho las actuaciones que se realizaron en el año 2023 por parte del aquí escribiente como apoderado de la demandante.

***Calle 127 No 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 – Bogotá D.C.  
Teléfono 6373306 - Celular. 3103045862 - 3002142505***

**DAVID LONDOÑO BERNAL**  
**MAGISTER EN DERECHO**

Para efectos del presente recurso el despacho se pronuncia en el auto atacado de la siguiente manera: "Así las cosas, en este evento el expediente permaneció por más de dos (2) años en Secretaría sin ningún impulso; por lo tanto, se configuran los requisitos para decretar el desistimiento tácito, al cumplirse objetiva y materialmente los presupuestos legales establecidos en la disposición normativa; como quiera que con dicha figura se pretende la descongestión del aparato jurisdiccional, la eficacia, economía y celeridad de los procedimientos judiciales y nos encontramos frente a un proceso de carácter dispositivo, donde la actuación procesal pendiente le corresponde adelantarla al demandante, sin que exista razón plausible para que el proceso continúe sin una solución definitiva, lo que da lugar a la terminación de proceso en los términos ya señalados

Colofón de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN:

1. DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 317 del CGP, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.
2. ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.
4. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de ejecución, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P, con la anotación de que el presente asunto terminó por aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito.
5. CUMPLIDO lo anterior, previas anotaciones de rigor y cancelación de su radicación, archívese el expediente en los de su clase".

***Calle 127 No 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 - Bogotá D.C.***  
***Teléfono 6373306 - Celular. 3103045862 - 3002142505***

**DAVID LONDOÑO BERNAL**  
**MAGISTER EN DERECHO**

**SUSTENTO DEL RECURSO.**

Ante la presente situación es menester recordar al juzgado que para que se aplique las disposiciones del artículo 317 del C.G.P., numeral B, debe denotarse que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada y que el último pronunciamiento del despacho se efectuó por providencia del 23 de marzo de 2021, notificada por estado del 24 de marzo de 2021, donde procedió por parte del juzgado a modificar la liquidación presentada dentro del proceso de la referencia, sin embargo, omite tener en cuenta el despacho que mediante correo electrónico que se radico ante el juzgado el día 12 de octubre de 2023, se presentó una actualización de la liquidación del crédito y solicitud de certificación de títulos en favor de HOLCIM COLOMBIA SA., radicación que tiene su acuse de recibido el mismo día de radicación.

Con extrañeza ante la omisión del despacho de aprobar la liquidación presentada, se pronuncia decretando el desistimiento tácito del proceso con un auto posterior a esta radicación y donde en el mismo no se pronuncia respecto de la liquidación aprobación y certificación de títulos.

Es menester recordar al despacho que antes de decretar el desistimiento tácito en el auto atacado, debió pronunciarse respecto del memorial radicado por la parte demandante y no omitir la solicitud realizada.

Es claro que al no tener un pronunciamiento respecto del memorial radicado (12 de octubre de 2023) con anterioridad al auto de fecha 3 de noviembre de 2023 y notificado por estado del 7 de noviembre de 2023, se estaría violando el derecho al debido proceso a mi poderdante, al no tener una respuesta a la solicitud realizada en el mismo.

A todas luces, el despacho no cuenta con asidero jurídico para decretar el desistimiento tácito, ya que el auto que la decreta es posterior a una solicitud de parte del demandante, lo que le activa el proceso y le da impulso al mismo, por panto el despacho debe pronunciarse respecto de las dos (2) solicitudes efectuadas dentro del memorial radicado el 12 de octubre de 2023, antes de decretar cualquier desistimiento tácito.

***Calle 127 No 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 - Bogotá D.C.***  
***Teléfono 6373306 - Celular. 3103045862 - 3002142505***

**DAVID LONDOÑO BERNAL**  
**MAGISTER EN DERECHO**

Ante lo expuesto en presente recurso, realizó la siguiente solicitud al despacho.

**SOLICITUDES**

1.- Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar al despacho con el respeto acostumbrado, se sirva **revocar en su totalidad** el auto de fecha 03 de noviembre 2023, notificado por estado del 07 de noviembre de 2023 **y proceder a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito pendiente de aprobación por parte del despacho.**

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Correo Registrado:

**[DAVID.RECOBRAR@GMAIL.COM](mailto:DAVID.RECOBRAR@GMAIL.COM)**

**DAVID LONDOÑO BERNAL.**

**C.C. 1.094.889.765**

**T.P. 237.128**

***Calle 127 No 13A - 54 Oficina 303, Edificio FUTURO 127 - Bogotá D.C.***  
***Teléfono 6373306 - Celular. 3103045862 - 3002142505***



Luis José Gracia Bayuelo &lt;ljgracia.recobrarcol@gmail.com&gt;

## RAD 2020 157 - LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO - HOLCIM COLOMBIA S. A. Vs FERRETERIA CENTRAL DE PINTURAS DEL CAUCA S. A. S. Y RICHARD ARMANDO DIAZ PAREDES

**DAVID LONDOÑO** <david.recobrar@gmail.com>

12 de octubre de 2023, 9:17

Para: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: ljgracia.recobrarcol@gmail.com

Señores:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 2020 - 00157

DEMANDANTES: HOLCIM COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: FERRETERIA CENTRAL DE PINTURAS DEL CAUCA S. A. S. Y RICHARD ARMANDO DIAZ PAREDES

APODERADO: DAVID LONDOÑO BERNAL

CORREO ELECTRÓNICO: [david.recobrar@gmail.com](mailto:david.recobrar@gmail.com)

TELÉFONO APODERADO: 3104510226 - 3103045862

DIRECCIÓN APODERADO: [CALLE 127 No 13A-54 OFICINA 303 BOGOTÁ](#)

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, radicó ante su despacho, memorial con la liquidación del crédito actualizada a 5 de octubre de 2023.

feliz tarde.

DAVID LONDOÑO BERNAL.

Representante Legal

Abogado - Magister en Derecho.

Tel: (057) (1) 6373306 - 3104510226

[Calle 127 # 13A - 54 of 303](#) Ed. Futuro 127

 **RAD 2020 - 157 - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ANEXOSDE HOLCIM COLOMBIA S. A. Vs. FERRETERIA CENTRAL DE PINTURAS DEL CAUCA S. A. S. Y RICHAR ARMANDO DIAZ PAREDES.pdf**  
301K



Luis José Gracia Bayuelo &lt;ljgracia.recobrarcol@gmail.com&gt;

---

**Fwd: Respuesta automática: RAD 2020 157 - LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO - HOLCIM COLOMBIA S. A. Vs FERRETERIA CENTRAL DE PINTURAS DEL CAUCA S. A. S. Y RICHARD ARMANDO DIAZ PAREDES**

---

**DAVID LONDOÑO** <david.recobrar@gmail.com>

8 de noviembre de 2023, 16:46

Para: LUIS JOSE GRACIA BAYUELO &lt;ljgracia.recobrarcol@gmail.com&gt;

DAVID LONDOÑO BERNAL.  
Representante Legal  
Abogado - Magister en Derecho.  
Tel: +57 3104510226  
Calle 127 # 13A - 54 of 303 - Bogotá D.C.



----- Forwarded message -----

**De: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán** <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Date:** jue, 12 oct 2023 a la(s) 09:17**Subject:** Respuesta automática: RAD 2020 157 - LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO - HOLCIM COLOMBIA S. A. Vs FERRETERIA CENTRAL DE PINTURAS DEL CAUCA S. A. S. Y RICHARD ARMANDO DIAZ PAREDES**To:** DAVID LONDOÑO <david.recobrar@gmail.com>

El horario de atención y recibo de correos electrónicos es de LUNES A VIERNES en el horario de 8 A.M a 12 PM y 1 PM a 5 PM. Correos electrónicos por fuera de este horario se entenderán no recibidos. Gracias

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.